

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4801

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «International Sanitary, Sociedad Anónima», en el sentido de fijar módulos contables para el ejercicio de 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «International Sanitary, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) para la importación de lingotes, barra, tubos y chapa de latón y la exportación de grifería sanitaria, solicita su modificación en el sentido de establecer módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «International Sanitary, S. A.», con domicilio en pasaje Cifuentes, sin número, Calatayud (Zaragoza), por Orden ministerial de 17 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) en el sentido de que los módulos contables para el ejercicio de 1979 serán como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de grifería exportada, cualquiera que sea su tipo, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado las siguientes cantidades de mercancías: kilogramos 88,08 de la mercancía 1 y 39,40 kilogramos de la mercancía 2.

De dicha cantidades se consideran:

Para la mercancía 1, el 7 por 100 en concepto de mermas, y el 12 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 74.01.44.

Para la mercancía 2, el 40 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de mayo de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4802

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,942	67,142
1 dólar canadiense	58,400	58,641
1 franco francés	16,115	16,183
1 libra esterlina	152,420	153,144
1 franco suizo	39,587	39,823
100 francos belgas	232,324	233,830
1 marco alemán	37,728	37,948
100 liras italianas	8,161	8,195
1 florin holandés	34,301	34,491
1 corona sueca	15,873	15,958
1 corona danesa	12,117	12,175
1 corona noruega	13,616	13,685
1 marco finlandés	17,777	17,878
100 chelines austriacos	525,035	530,786
100 escudos portugueses	138,506	139,588
100 yens japoneses	26,725	26,858

MINISTERIO DE CULTURA

4803

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de determinadas zonas de la calle de Martínez Campos, de Madrid.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la casa de la calle General Martínez Campos, 14, Colegio-Residencia de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y jardines perimetrales (calle General Martínez Campos, 6, 8, 10 y 12, con vuelta a Joaquín García Morato, 48, y calle Rafael Calvo). Convento y Colegio de las RR. de San Vicente de Paul, calle General Martínez Campos, 18, con vuelta a Fernández de la Hoz, 23, y Rafael Calvo, 3, de Madrid.

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.